



ACUERDO No. CSJSAA24-102
13 de marzo de 2024

“Por medio del cual se toma una medida en virtud de la función delegada por Acuerdo No. PSAA16-10561 de 17 de agosto de 2016 modificado por el Acuerdo PCSJA23-12061 del 26 de abril de 2023.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y lo decido en Sala Ordinaria del 13 de marzo de 2024, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. PSAA16-10561 de 17 de agosto de 2016 modificado por el Acuerdo PCSJA23-12061 del 26 de abril de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura, modifica y delega unas funciones en los Consejos Seccionales de la Judicatura, para lo cual en su artículo 7°, establece:

“(…)

“ARTÍCULO 7°. Traslado transitorio de empleados. Los Consejos Seccionales, con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado realizar traslados transitorios de empleados entre juzgados, oficinas y Centros de Servicios no sólo del mismo Circuito si no también en el mismo Distrito en el que tengan igual especialidad y categoría, hasta por el término máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial. Los cargos de escribiente y citador podrán ser trasladados transitoriamente sin importar la especialidad, respetando los límites y el alcance del IUS VARIANDI.”

Que el reporte realizado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona, en el sistema estadístico SIERJU de la Rama Judicial, con corte a 31 de diciembre de 2023, es el siguiente:

Nombre del despacho	Total inventario inicial	Total ingresos	Promedio mensual de ingresos efectivos del despacho	Total egresos	Total inventario final
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Tona	40	124	10	89	75

Que la planta de personal del Juzgado Promiscuo Municipal de Tona, está conformada de la siguiente manera:

Juzgado Promiscuo Municipal de Tona	JUEZ
	SECRETARIO MUNICIPAL
	ESCRIBIENTE MUNICIPAL

Que como se evidencia en la información estadística reportada por el despacho, se tiene un promedio mensual de ingresos de 10 procesos, lo que se traduce en 2.5 procesos semanales.



Que en el Municipio de Piedecuesta, funcionan actualmente ocho (08) Juzgados, tres (03) Penales Municipales con Funciones Mixtas y cinco (05) Juzgados Civiles Municipales, que no cuentan con una persona que haga el reparto de procesos ni acciones constitucionales.

Que en cumplimiento de nuestro proceso misional de Reordenamiento Judicial, se ha solicitado al H. Consejo Superior de la Judicatura, por intermedio de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, la creación de una Oficina Judicial para ese municipio, sin embargo, la respuesta obtenida fue la siguiente:

Al respecto, le informo que la creación de oficinas de apoyo se encuentra regulada en el Acuerdo No. 1856 de 2003, Capítulo IV, artículo 12, por el cual la Corporación rediseñó las oficinas judiciales y estableció otras dependencias para la prestación de servicios administrativos comunes a los diferentes despachos judiciales. Este artículo dispone:

ARTÍCULO DOCE. - CONSTITUCIÓN. *En cada una de las sedes en donde existan 20 o más despachos judiciales, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá establecer oficinas de apoyo, como dependencias adscritas a las direcciones ejecutivas seccionales de administración judicial, cuya estructura y planta de personal serán determinadas en cada caso por la misma Sala.*

En este sentido, como es de su conocimiento, en los municipios de Floridablanca, Girón y Piedecuesta, la demanda de justicia es atendida por 10, 5 y 6 despachos judiciales respectivamente, sin que esta cantidad cumpla con el mínimo de juzgados requeridos para la creación de la dependencia administrativa en ese circuito judicial como lo propone el Consejo Seccional.

Que, por lo anterior y ante la evidente necesidad de que la sede judicial del Municipio de Piedecuesta, cuente con un servidor judicial que cumpla las funciones de reparto para los ocho (08) Juzgados, y con la finalidad de racionalizar el talento humano se hace necesario efectuar un traslado transitorio del cargo de Escribiente Municipal, de un despacho con poca carga, a una dependencia con más necesidades, en la que puedan ser aprovechados sus servicios, sin que se afecten sus derechos fundamentales.

Que se cuenta con la manifestación expresa de la servidora judicial de que, con el traslado transitorio al Municipio de Piedecuesta, no se le esta afectando el *ius variandi* y por el contrario se encuentra conforme con el mismo.

Que, dicha medida redundará en una mejor prestación del servicio a los usuarios de la Justicia, y contribuirá mejorar las condiciones laborales de otras dependencias.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander,

ACUERDA:

Artículo 1°: Disponer el traslado transitorio del cargo de Escribiente Municipal del Juzgado Promiscuo Municipal de Tona, para la sede Judicial del Municipio de Piedecuesta, quien tendrá a cargo la función de reparto de procesos civiles, penales y constitucionales, a partir del catorce (14) de marzo de 2024, por el término de un (1) año o hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura decida otra medida u ordene el traslado definitivo.

Artículo 2°: Las situaciones administrativas de la servidora judicial trasladada transitoriamente, como licencias, permisos, vacaciones, etc. (excepto la aceptación de la renuncia al cargo en propiedad cuya competencia solo es de su nominador), serán atendidas por el o los Jueces Coordinadores, del Municipio de Piedecuesta, en

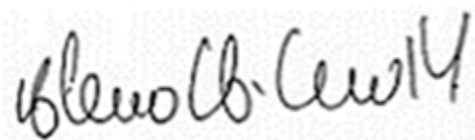
cumplimiento con las disposiciones legales y reglamentarias, en cumplimiento con las disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 3°: Por tratarse de un servidor judicial en propiedad, las actas de seguimiento trimestral para la calificación integral de servicios, se realizará de conformidad al Artículo 20° del Acuerdo PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 4°: Remítase copia del presente Acuerdo al H. Consejo Superior de la Judicatura, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga y a los Juzgados involucrados.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga – Santander, a 13 días del mes de marzo de 2024



ALONSO ALBERTO ACERO MARTÍNEZ
Presidente

Aaam / Fepr